

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 784

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 29 de julio de 2009

**Proceso contencioso
administrativo de
plena jurisdicción.**

El licenciado Carlos J. George A., en representación de **Aerocasillas, S.A.**, solicita que se declare nula, por ilegal, la nota 101-01-1020-DVMF de 14 de noviembre de 2007, emitida por la **viceministra de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas**, y que se hagan otras declaraciones.

**Contestación de la
demanda y excepción de
prescripción.**

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo
Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

**I. Los hechos en que se fundamenta la demanda, los
contestamos de la siguiente manera:**

Primero: No consta; por tanto, se niega.

Segundo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Tercero: No es un hecho; por tanto, se niega.

Cuarto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Quinto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Sexto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Séptimo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Octavo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Noveno: No es un hecho; por tanto, se niega.

II. Normas que se aducen infringidas y los conceptos de las supuestas infracciones.

El apoderado judicial de la recurrente manifiesta que se han infringido los artículos 4, 5 y 7 de la ley 97 de 21 de diciembre de 1998 que disponen que la dirección del Ministerio de Economía y Finanzas está a cargo del ministro de ese ramo, que sus viceministros están facultados para actuar a nombre del ministerio por delegación de funciones, y que las funciones delegadas no pueden ser nuevamente delegadas; y el artículo 1192 del Código Fiscal que señala que sobre toda solicitud presentada y tramitada en debida forma recaerá una resolución que pondrá término a la instancia del negocio que se trate.

La parte actora señala que la viceministra de Finanzas no era competente para expedir la nota 101-01-1020-DVMF de 14 de noviembre de 2007, por medio de la cual denegó la solicitud de revocatoria de la resolución 249 de 18 de octubre de 2006, expedida por la Comisión Arancelaria del Ministerio de Economía y Finanzas. (Cfr. conceptos de infracción en las fojas 30 a 33 del expediente judicial).

III. Descargos legales de la Procuraduría de la Administración en representación de los intereses de la institución demandada.

De acuerdo con las constancias procesales, la empresa Aerocasillas, S.A., con RUC 36449-70-263492, que se dedica a consolidar y desconsolidar carga, tramitó la declaración de aduana número 2006/060026-20 para la importación de una

mercancía que no resultó ser la enviada por el proveedor. (Cfr. foja 44 del expediente judicial).

El proveedor de la mercancía del puerto de origen embarcó la mercancía mediante la declaración unificada de aduanas 2006/06002-2 de 4 de abril de 2006, la que Aerocasillas, S.A., describía como "herramientas para movilización de equipo", en la fracción arancelaria 8205.59.90, que tiene un gravamen del 10% de su valor CIF, con un impuesto a pagar de B/.136.62, más el impuesto de transferencia de bienes muebles de servicio por valor de B/.75.14. (Cfr. foja 44 del expediente judicial).

El 4 de julio de 2006, la licenciada Xiomara Cano, agente corredora de aduanas, con idoneidad 190, actuando en representación de Aerocasillas, S.A., se sometió al proceso de discrepancia de aforo de la mercancía importada antes indicada. (Cfr. foja 44 del expediente judicial).

De dicho proceso resultó la resolución AR-AT-196 de 19 de julio de 2006, emitida por la Administración Regional de Aduanas, zona aeroportuaria, por medio de la cual dicha autoridad resolvió clasificar la mercancía importada como "equipo de ultrasonido", bajo la fracción arancelaria 9018.12.00, dado que el importador la había clasificado en forma errónea como "herramientas para movilización de equipo" en la fracción arancelaria 8205.59.90. (Cfr. foja 44 del expediente judicial).

Posteriormente, la firma forense Troncoso & Asociados, actuando en representación de Aerocasillas, S.A., presentó ante la Comisión Arancelaria un recurso de apelación en

contra de la resolución AR-AT-196 de 19 de julio de 2006, en el que manifestó, entre otras cosas, que por error generado en el puerto de origen el destinatario recibió la factura 1999000857 de 20 de febrero de 2006, que corresponde a un equipo de ultrasonido y sus accesorios, en lugar de las "herramientas para movilización de equipo", declaradas en el renglón 20 de la declaración jurada de aduanas recurrida, razón por la cual los funcionarios de Aduanas procedieron a diligenciar un formulario de discrepancia de aforo el 4 de abril de 2006. (Cfr. fojas 44 y 45 del expediente judicial).

La Comisión Arancelaria del Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 657 del Código Fiscal, y los artículos 135-A, 135-B, 135-C y 135-D del decreto de gabinete 41 de 2002, resolvió el proceso de discrepancia de aforo en grado de apelación mediante la resolución 249 de 18 de octubre de 2006, en la que se resolvió mantener en todas sus partes la resolución anterior, en la que se ordenó clasificar bajo la fracción arancelaria 9018.12.00, la mercancía descrita como "equipo de ultrasonido". (Cfr. foja 45 del expediente judicial).

La empresa Aerocasillas, S.A., se notificó el 24 de octubre de 2006 de la resolución 249 de 18 de octubre de 2004, en cuyo texto se advertía que con ella se agotaba la vía gubernativa.

Posteriormente, dicha sociedad otorgó poder a favor del licenciado Carlos J. George A., quien 9 meses después de la referida notificación, interpuso una "solicitud de

revocatoria o nulidad de la resolución 249 de 18 de octubre de 2006.” (Cfr. foja 45 del expediente judicial).

Esta Procuraduría considera importante aclarar que la citada “solicitud” formulada por el licenciado George, en realidad constituye un recurso de revocatoria, mismo que está regulado en la ley 38 de 2000, cuyo libro segundo regula el procedimiento administrativo general.

En aquella oportunidad, la viceministra de Finanzas, en su calidad de representante del Ministerio de Economía y Finanzas ante la Comisión Arancelaria, le dio contestación a la citada solicitud a través de la nota 101-01-1020-DVMF de 14 de noviembre de 2007, en la que se le indicó al peticionario que el recurso interpuesto resultaba improcedente, toda vez que el proceso aduanero tiene un procedimiento especial en materia fiscal, por lo que no le es aplicable la ley 38 de 2000. (Cfr. foja 45 del expediente judicial).

No obstante lo anterior, el licenciado Carlos J. George A., presentó un recurso de reconsideración en contra de la nota 101-01-1020-DVMF de 14 de noviembre de 2007, el cual fue contestado por medio del proveído número 7 de 26 de marzo de 2008, en el que se resolvió rechazar de plano, por improcedente, el citado recurso de reconsideración. (Cfr. foja 45 del expediente judicial).

Vistos los anteriores antecedentes, este Despacho se opone a los argumentos de la demandante en relación con la supuesta falta de competencia de la viceministra de Finanzas para emitir la nota 101-01-1020-DVMF de 14 de noviembre de

2007, acusada de ilegal, con fundamento en las siguientes razones:

- Los artículos 4, 5 y 6 de la ley 97 de 1998 disponen, entre otras cosas, que el viceministro de Finanzas colaborará directamente con el ministro del ramo en el ejercicio de sus funciones, y asumirá las atribuciones y responsabilidades que les señale la Ley y las que el ministro les encomiende o delegue. (Cfr. gaceta oficial 23,698 de 23 de diciembre de 1998).

- El artículo tercero del decreto ejecutivo 189 de 5 de octubre de 2007 le asignó al Viceministerio de Finanzas lo relativo a la hacienda pública y la administración de las finanzas públicas, por lo que quedó bajo su competencia, entre otras, la Comisión Arancelaria (Cfr. gaceta oficial 25,918 de 13 de noviembre de 2007); por otra parte, por medio del artículo primero de la resolución 047 de 18 de abril de 2007, el ministro de Economía y Finanzas delegó en el citado Viceministerio el ejercicio de las atribuciones relativas a los diversos trámites que emanen de las unidades administrativas del sector correspondiente a Finanzas.

- De acuerdo con los numerales 14 y 15 del artículo segundo de la resolución 047 de 18 de abril de 2007, el ministro de Economía y Finanzas autorizó a la viceministra de Finanzas para conocer los recursos de apelación y dictar las resoluciones que decidan recursos de apelación en contra de decisiones proferidas por los directores generales en primera instancia.

Con fundamento en las citadas disposiciones, la viceministra de Finanzas, en su calidad de representante del Ministerio de Economía y Finanzas en la Comisión Arancelaria, emitió la nota 101-01-1020-DVMF de 14 de noviembre de 2007, en la cual se le informaba al licenciado Carlos J. George que el recurso interpuesto por él resultaba improcedente, por razón que el proceso aduanero tiene un proceso especial en materia fiscal, lo que refleja que la actuación de la referida funcionaria está revestida de legalidad, lo que descarta la infracción de las normas invocadas por la sociedad demandante.

IV. Pruebas. Se aduce la copia autenticada del expediente administrativo que corresponde al proceso que se analiza, cuyo original reposa en los archivos de la demandada.

Se objeta el documento visible a foja 10 del expediente judicial, por carecer del requisito de autenticidad exigido en el artículo 833 del Código Judicial.

V. Derecho: No se acepta el invocado por la demandante.

Excepción de prescripción.

Esta Procuraduría observa que según las constancias procesales, el recurso de revocatoria interpuesto por el licenciado Carlos J. George resulta extemporáneo por haber sido presentado 9 meses después de que quedó ejecutoriada la resolución 249 de 18 de octubre de 2004, lo que incide, a su vez, en la extemporaneidad del recurso de apelación promovido por él en contra de la nota 101-01-1020-DVMF de 14 de

noviembre de 2007, que comunicó la improcedencia del citado recurso, y, por ende, de la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción que se analiza.

En atención a la extemporaneidad de la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción promovida por el licenciado Carlos J. George A., en representación de Aerocasillas, S.A., consideramos que ésta no puede ser acogida favorablemente por el Tribunal y así solicitamos lo declare al pronunciarse sobre el fondo de este asunto, y en su defecto, se sirva declarar que **NO ES ILEGAL** la nota 101-01-1020-DVMF de 14 de noviembre de 2007, emitida por la viceministra de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Nelson Rojas Avila
Procurador de la Administración, Encargado

Manuel A. Bernal H.
Secretario General, Ad hoc.